

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 227 -2016-ANA/AAA XII.UV**Cusco, **22 ABR 2016****VISTO:**

El expediente administrativo N° 2223-2014, con CUT N° 152671-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, presentado por la Comunidad Campesina Sacaca, ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, región Cusco, representado por Lucio Siccos Puma, peticionando Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico/Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada u contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;

**Que**, la norma indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

**Que**, mediante Notificación N° 221-2015-ANA-AAA.UV.ALA.CZ (fojas 46 y 47), debidamente notificada en fecha 18-08-2015, al señor Lucio Siccos Puma, con DNI N° 41433908, donde se requirió al administrado a fin de que en el plazo de 10 días hábiles cumpla con subsanar los siguientes documentos: Especificar el tipo de fuente, adjuntar información meteorológica, utilizado en el ítem de hidrología, especificar la estimación de ofertas mensualizadas de la fuente hídrica, revisar y calcular la demanda hídrica, especificar el tipo de riego que va utilizar y el nombre del proyecto, adjuntar Certificado de Habilidad Profesional, adjuntar recibo por derecho de trámite, entre otros. Sin embargo pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con levantar dichas observaciones, conforme a la norma legal antes citada;

**Que**, con Oficio N° 932-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 51), el Administrador Local de Agua Cusco remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, precisando se declare en abandono y archivamiento de expediente administrativo. Asimismo con Informe Técnico N° 084-2015-ANA-AAA XII UV-SADRH/DPET-EARH (fojas 52 y 53), elaborado por la Especialista SDARH, que concluye: Procede el abandono del procedimiento administrativo del expediente N° 2223-2014-ALA CUSCO; y derivar este expediente administrativo a la UAJ de esta Autoridad, para su trámite correspondiente. Estando de acuerdo con lo expresado, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, dio conformidad a lo concluido con Informe Técnico N° 315-2015-ANA-AAA-UV/SDARH/SDM (folio 54);

**Que**, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 077-2016-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC, y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 315-2015-ANA-AAA-UV/SDARH/SDM, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** el abandono del Procedimiento Administrativo N° 2223-2014, con CUT N° 152671-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, presentado por la Comunidad Campesina Sacaca, ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, región Cusco, representado por Lucio Siccos Puma, peticionando Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico/Acreditación de Disponibilidad Hídrica; y en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución Directoral al administrado en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**Cc:Arch  
MPBCH/mbc.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
XII URUBAMBA VILCANOTA

*Miguel P. Beltrán Chite*

Ing. Miguel P. Beltrán Chite  
DIRECTOR  
CIP. N° 59821